Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de abril de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 45/46. Notifíquese y estése a lo ordenado en autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Eduardo Andrés Tesoriere**, asistido por el **Dr. Enrique Guillermo Avogadro.**